

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELÉFONO 2.931—APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.  
**Particulares.** En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSCRIPCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima  
Diputación provincial, línea o fracción... 0 50 pesetas  
Idem judiciales o fracción... 1 00  
Idem oficiales íd. íd... 0 90 —  
Idem particulares... 1 50

Número suelto, 50 céntimos.  
A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Diputación Provincial DE MADRID

Subasta de más de 25.000 pesetas.—  
Importe de este servicio 121.000 pesetas.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 4 de mayo de 1922, contratar en pública subasta, que tendrán efecto el día 20 de junio, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, núm. 2, el suministro de leñas de encina y pino con destino al Hospicio provincial durante el presente ejercicio económico, cuyo importe se calcula en 121.000 pesetas, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones:

1.ª El contratista suministrará las leñas al Hospicio provincial, durante el presente ejercicio económico, sin limitación de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

2.ª Se obliga a conducir y entregar por su cuenta y riesgo, en el local del Establecimiento destinado al efecto, los pedidos que se formulen por el Sr. Director del mismo, adquiriéndose por cuenta de la fianza cuando el contratista se niegue a servirlos y sin perjuicio de la imposición del castigo correspondiente, conforme determina la condición 18.

3.ª Las leñas serán de buena calidad, bien secas y cortadas en trozos del tamaño que se indique al contra-

tista por la Dirección del Establecimiento.

4.ª Si no reuniese las condiciones prevenidas a juicio de la Dirección del Establecimiento, el contratista las sustituirá por otras que las reúna en el plazo que la Dirección le señale, y caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual a la deseada, obligándose a reponer aquella en un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera los géneros.

5.ª El precio de cada tonelada de leñas será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición que exceda de 110 pesetas la tonelada ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.ª El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª El contratista entregará en la Secretaría de esta Corporación tres copias simples de la escritura de este contrato dentro de los quince días siguientes al de su otorgamiento, efectuándose por cuenta de la fianza cuando no las entregase en dicho plazo.

9.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación,

en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta las que designen además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos que el pliego se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo a la Ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto a los presentados para la subasta de que se trate en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán

en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardos a que se refiere este asiento.»

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida, será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la Ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél o aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que efectuado el expresado requerimiento no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir a su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que, en el caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ven-

tajosa entre las admitidas; pero haciendo costar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del artículo 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13 La décimotercera del art. 17.

14 La décimocuarta del mismo artículo 17.

15 Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultase igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá de derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades a que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

10 La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa pesetas 6.050.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez a trece y diez a doce en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta la víspera de la subasta.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación el 10 por 100 del total

importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir a la subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no ocurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del

mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el ex-ceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas: primero con apercibimiento, y después con multas que podrán ascender en total hasta el 5 por 100 del total importe de este contrato; no existe graduación de penas; las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación, que, después de la imposición de la segunda multa, podrá rescindir el contrato si lo estima, con los efectos determinados en la condición anterior.

20. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

21. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 31 de mayo de 1922.—El Oficial del Negociado, Enrique Martí.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de leñas de encina y pino que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1923 para el consumo en el Hospicio provincial, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra) la tonelada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, mayo de 1922.—El Secretario, Simón Viñals.—Conforme, el Vicepresidente, Angel López.

(E.—270)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia**

**BUENAVISTA**

D. Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte,

Hago saber: Que presentada por D. León Teus y Ferrater, constructor de inmuebles y vecino de esta Capital, con domicilio en la calle de Velázquez, número veinte, piso tercero, solicitud de espera con respecto a sus acreedores, que por repartimiento correspondió a este Juzgado y Secretaría del refrendatario, recayó la providencia que copiada a la letra es el tenor siguiente:

*Providencia*

Juez, Sr. Díaz Cañabate.—Madrid, diez y nueve de mayo de mil nove-

cientos veintidós.—Por repartido a este Juzgado y Secretaría el precedente escrito con las relaciones de bienes y créditos y la proposición de espera que le acompañan; se há por parte al Procurador D. Angel Sobejano en nombre de D. León Teus Ferrater, con quien se entiendan las diligencias sucesivas, devolviéndole el referido poder después de dejar la oportuna nota en el lugar que ocupa y ratificándose en su contenido a la presencia judicial dicho interesado, y luego que se presente las debidas copias simples se acordará lo demás que corresponda.—Lo manda y firma S. S. de que doy fe.—Joaquín Díaz Cañabate.—Ante mí, L. Felipe de Sande.

Posteriormente, y una vez ratificado en su expresada solicitud el Sr. Teus y presentadas que fueron las aludidas copias, se ha dictado auto en treinta y uno de mayo próximo pasado declarando en la referida situación legal de espera a dicho interesado y convocando a Junta de acreedores del mismo para que disoutan y voten la proposición de convenio por aquél formulada, para cuya celebración, que deberá tener lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado la hora de las diez de la mañana del día diez de julio próximo.

Y no constando en la relación de acreedores presentada los domicilios de D. Luis Jiménez, D. Justo Ulloqui, D. Tomás Plaza, D. Miguel Lorenzo, D. Francisco Laorden, D. Carlos Grasses, D. Federico García Camps y don Rafael Coral, se les notifica en forma la incoación de dichos autos y se les cita para la indicada Junta, por medio del presente, con la advertencia de que deberán concurrir a la misma con el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a cinco de junio de mil novecientos veintidós.—Joaquín Díaz Cañabate.—El Secretario, L. Felipe de Sande.—Es copia: L. Felipe de Sande.

(A.—457)

**CHAMBERÍ**

Mateu Grau (Vicente), natural de Dos Aguas (Valencia), hijo de Vicente y de Josefa, de treinta y ocho años de edad, viudo, domiciliado últimamente en el paseo de las Yserías, 9, Casas del Cabrero, cuyas señas personales se ignoran, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Muzas, a responder a los cargos que le resultan en el sumario instruido en este Juzgado, bajo el núm. 195 del corriente año, por daños; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y podrá pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 30 de mayo de 1922.

V.º B.º

El Juez instructor,

R. Porrero.

El Secretario,  
Lodo. Fulgencio Muzas.  
(B.—892)

**LATINA**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en veintisiete del actual, en el juicio ejecutivo por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, instado por D. Lorenzo Agudo y López contra D. Gregorio Rubio Sánchez, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta, en la cantidad de doscientas mil pesetas, fijada para este objeto en la cláusula séptima de la escritura que sirve de base al juicio, de la finca con inclusión de las futuras construcciones que en dicho documento se describe así:

Un solar en término de esta Corte, barrio del Buen Retiro y sitio llamado Cerrillo de San Blas, distrito hipotecario del Mediodía, situado en la calle de Alfonso XII, señalado con la letra F. en la división material de los terrenos de que procede. Su forma es la de un cuadrilátero irregular, cuyo primer lado es la fachada a dicha calle orientado al Oeste y con una línea de diez y siete metros veinte centímetros, su segundo lado forma un ángulo agudo con el primero, linda con el solar E. que en dicha división correspondió a doña Angeles Rubio Amoedo y hermanos, está orientado al Norte o izquierda entrando y mide veinte metros noventa centímetros; el tercer lado, que forma ángulo recto con el anterior, está orientado al Este o fondo, linda con el solar C. que en la repetida división correspondió a los hermanos D. Mariano y D. Eduardo Amoedo, y tiene una longitud de quince metros cuarenta centímetros; el cuarto lado y último, forma un ángulo casi recto con el testero y obtuso con el primero, mide trece metros noventa y cinco centímetros, y linda por su orientación al Sur o derecha entrando, con la casa número quince de dicha calle de Alfonso XII, propiedad del Excmo. Sr. Duque de Tovar, antes del Sr. Marqués de Villamejor. Las cuatro líneas descriptas comprenden una superficie o área plana de doscientos setenta y siete metros y treinta y ocho decímetros cuadrados, que equivalen, según el título, a tres mil quinientos setenta y dos pies también cuadrados y setenta y cuatro centésimas.

El remate se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día ocho de julio próximo, a las once, previniéndose: que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo de doscientas mil pesetas; que para tomar parte en la subasta los postores deberán consignar en la mesa del Juzgado, en efectivo metálico, el diez por ciento de dicha cantidad; que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán

subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que al que no acepte estas obligaciones no les será admitida la proposición.

Madrid, treinta de mayo de mil novecientos veintidós.

V.º B.º

Miguel de Entrambasaguas.

El Secretario,  
Juan García Inés.  
(A.—456)

Moreno Suárez (Mercedes), de estado soltera, de veintitrés años, domiciliada últimamente en la calle Pedro Mártir, 12 segundo, procesada por hurto, sumario 242-922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría de D. Juan García Inés.

Madrid, 20 de mayo de 1922.

Miguel de Entrambasaguas.

El Secretario,  
Juan García Inés.

(Núm. 1.520) (B.—885)

José Fernández (Jesús), natural de Madrid, de estado soltero, profesión albañil, de diez y ocho años, hijo de padres desconocidos, domiciliado últimamente en la Cava Baja, Posada de la Merced, procesado por robo, sumario 691-921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría de D. Juan García Inés.

Madrid, 19 de mayo de 1922.

José de Entrambasaguas.

El Secretario,  
Juan García Inés.

(Núm. 1.522) (B.—886)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

*Dirección general de Obras públicas.*  
CARRETERAS.—CONSERVACION Y REPARACION.

Concurso núm. 12 para la adquisición de cinco cilindros apisonadores de vapor, de 10 a 12 toneladas de peso en vacío, con destino a la consolidación del firme de las carreteras del Estado, con arreglo a la Real orden de 8 de mayo de 1922.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 8 de mayo de 1922, esta Dirección general ha señalado el día 20 de julio de 1922, a las once horas, para la celebración de un concurso público núm. 12, a fin de adjudicar el suministro de cinco cilindros de vapor, de 10 a 12 toneladas de peso en vacío, con destino a la consolidación del firme de las carreteras del Estado en las Jefaturas de Obras públicas de Huesca, Lugo, Palencia, Pontevedra y Toledo.

El concurso se celebrará en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas en el Ministerio de Fomento, admitiéndose proposiciones en las horas hábiles de oficina desde la fecha hasta las trece horas del día 19 de ju-

lio de 1922, en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras de dicho Ministerio.

Las proposiciones se presentarán bajo pliego cerrado en papel de la clase correspondiente ateniéndose al adjunto modelo, con los documentos que se detallan en las bases del concurso, y la cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte será de 8.000 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado en las disposiciones vigentes, debiendo, como requisito indispensable, acompañar a cada pliego el resguardo que acredite haber realizado dicho depósito.

Los concursantes fijarán la cantidad total en pesetas escrita en letra, y también en la misma forma la correspondiente a cada cilindro, en que se comprometen a suministrar los cilindros entregados en sus respectivos destinos.

No se adoptará resolución alguna en el acto acerca de las proposiciones, limitándose a levantar acta y someter aquéllas con sus respectivos documentos al examen de la Superioridad, que podrá admitir la que consideren más aceptable o desecharlas todas si no las conceptuase convenientes dentro del plazo de un mes.

Los depósitos hechos por los concursantes a quienes no se adjudique el suministro, una vez realizada la adjudicación les serán devueltos.

La adjudicación se hará por el Ministro de Fomento, previo informe del Consejo de Obras públicas, según lo dispuesto en el artículo 2.º del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903.

Las bases del concurso son las que se publican a continuación.

Madrid, 30 de mayo de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha... de... de 1922 y de las bases que han de regir en el concurso número 12 para la adjudicación de cinco cilindros apisonadores de vapor, de 10 a 12 toneladas de peso en vacío, con destino a la consolidación del firme de las carreteras del Estado en las provincias de Huesca, Lugo, Palencia, Pontevedra y Toledo, se comprometo a suministrar dichos aparatos, con estricta sujeción a las indicadas bases y a las condiciones que se detallan en la Memoria y planos y demás documentos que se acompañan a esta proposición, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga expresando en pesetas, escrita en letra, sin olvidar la palabra «pesetas» en que el concursante se compromete a hacer el suministro de los cinco cilindros entregados en sus destinos y el precio, también en pesetas y en letra, en que suministrará cada cilindro entregado en su destino.)

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—269)

## Ayuntamientos

### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Acordado por el Ayuntamiento la provisión de la plaza de Secretario en propiedad desempeñada interinamente por el actual desde el año 1915, se anuncia el presente concurso bajo las siguientes condiciones:

1.º Acreditar la calidad de español, mayor de edad, estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y poseer los conocimientos de instrucción primaria.

2.º Las instancias, acompañadas de los documentos que justifiquen las condiciones antes dichas, deberán ser presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del anuncio del concurso en la *Gaceta de Madrid*, sin contar los inhábiles.

3.º El sueldo será el de 4.500 pesetas, con arreglo a lo prescrito en el Real decreto de 3 de junio del pasado año, con los demás emolumentos consignados en los presupuestos vigentes de este Municipio.

4.º Los concurrentes acreditarán en debida forma los méritos y servicios que puedan ostentar.

San Lorenzo del Escorial, 8 de junio de 1922.

El Secretario,  
Bernabé Palacios y Gutiérrez.  
(O.—106)

Acordado por el Ayuntamiento la provisión de la plaza de Arquitecto municipal, se anuncia el oportuno concurso, a cuyo efecto han sido aprobados por el Ayuntamiento las siguientes bases:

1.º Acreditar poseer el título de Arquitecto en las siguientes condiciones exigidas por la legislación vigente.

2.º El sueldo será el de 1.500 pesetas.

3.º El plazo de este concurso será el de treinta días, anunciándose en los periódicos oficiales y debiendo presentarse las instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del mencionado plazo, que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca en la *Gaceta de Madrid* sin deducción de los inhábiles o sea treinta días naturales.

San Lorenzo del Escorial, 8 de junio de 1922.

El Secretario,  
Bernabé Palacios y Gutiérrez.  
(O.—105).

### ADMINISTRACION

### DE LA FABRICA NACIONAL DE LA MONEDA Y TIMBRE

#### ANUNCIO

El día 1.º de julio próximo, a las once de la mañana, se celebrará en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre subasta pública para contratar el suministro de 600 resmas de papel

blanco de tina de primera clase con marca especial de agua para la elaboración de documentos timbrados de Aduanas durante el plazo de un año a contar desde la fecha de la adjudicación del servicio.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar hasta el día hábil antes al señalado para la subasta, en el registro de la Fábrica durante las horas de oficina, de diez a una, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o sus equivalentes a los tipos establecidas en las clases de valores admisibles como fianza.

#### Modelo de proposición.

D..., vecino de..., que vive calle de..., núm..., cuarto..., que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm..., fecha..., o en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir con arreglo al mismo en subasta pública con destino a la elaboración de documentos timbrados de Aduanas 600 resmas de papel de tina de primera clase con marca especial de agua durante el plazo de un año a contar desde la fecha de la adjudicación del servicio y las que como consignación extraordinaria puedan necesitarse en el referido plazo, se comprometo a entregar en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre el expresado papel con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior por el precio de... pesetas... céntimos... (en letra) cada resma; haciendo constar que el papel objeto de este contrato procederá de la fábrica del que suscribe, sita en...

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, 6 de junio de 1922.

El Administrador,  
José R. Sedano.

(Núm. 1.582) (E.—271)

### Sociedad Anónima "La Vascongada"

#### CONCURSO

Se admiten proposiciones para el acarreo, por contrata, de todos los yesos y demás materiales que suministre esta Sociedad a sus clientes, así como los combustibles y materiales que reciba, con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en las dependencias de esta Sociedad, a disposición de quien las solicite, por el término de ocho días.

Vallecas, 9 de junio de 1922.

### Juzgados Militares

#### MADRID

Ruiz García (Enrique), soldado de la primera Comandancia de Tropas de Sanidad Militar, domiciliado antes de su ingreso en filas en esta Corte, Monteleón, núm. 28, comparecerá ante mí, el Capitán de Caballería D. César Pérez Santana, Jefe instructor de la Capitania general de la primera Región, en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria, para que declare en expediente que contra el mismo instruyo por supuesta falta de primera deserción.

Madrid, 29 de mayo de 1922.

César P. Santana.

(Núm. 1.531) (B.—889)

### Intendencia de la Real Casa y Patrimonio

Se admiten proposiciones hasta el día 24 inclusive del mes actual, en la Intendencia General de la Real Casa y Patrimonio, para la compra de los conejos que resulten de la saca que se ha de realizar en los Reales Patrimonios de Aranjuez, El Pardo, Casa de Campo y San Ildefonso.

El pliego de condiciones puede verse en estas oficinas cualquier día laborable, de dos a seis de la tarde.

Palacio, 8 de junio de 1922.

El Intendente general,

Aybar.

(E.—272)

## BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 947.986, de pesetas nominales 10.000, en obligaciones del Tesoro 5 por 100, emisión noviembre 1921, a dos años, expedido por este establecimiento en 8 de febrero de 1922 a favor de D. Narciso Martínez Lázaro y doña Ana Borreguero Caballero, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 6 de junio de 1922.

El Vicesecretario,

Isidoro Azcona.

(A.—458)

### Coto de caza

Se arrienda a particular o Sociedad coto próximo a Torrelodones, buenas vías de comunicación, magnífica vivienda para los cazadores, coché desde la estación al monte, abundante caza de conejos y perdices. Precio módico.

Peligos, 3, entresuelo.